

11 de octubre de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 244

Viernes, 11 de octubre de 2013

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 1 de octubre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del artículo 4 del VI Convenio colectivo de empresas de **enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.**

[PDF \(BOE-A-2013-10591 - 3 págs. - 150 KB\)](#)

Resolución de 1 de octubre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo marco **para los establecimientos financieros de crédito.**

[PDF \(BOE-A-2013-10592 - 20 págs. - 321 KB\)](#)

Resolución de 1 de octubre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial definitiva para el año 2012 del Convenio colectivo estatal **de gestorías administrativas.**

[PDF \(BOE-A-2013-10593 - 2 págs. - 153 KB\)](#)



BOCG 11/10/2013

SERIE A: Proyectos de Ley

A-48-5 Proyecto de Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa. **Escritos de mantenimiento de enmiendas para su defensa ante el Pleno y votos particulares.**

11 de octubre de 2013

Actualidad del Congreso

El Congreso de los Diputados preparó ayer el envío al Senado de la Ley de la Autoridad Fiscal Independiente

Se debatió ayer el dictamen y las enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, aprobado sin enmiendas con 179 votos a favor, 141 en contra y 1 abstención. En ambos casos, al tratarse de leyes orgánicas, los proyectos requieren el apoyo de la mayoría absoluta del Pleno antes de continuar su tramitación en el Senado.

El PP aprueba en solitario el proyecto de Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa. El Proyecto se remite al Senado.

La Cámara Baja aprobó, con 182 votos a favor, 137 en contra y 2 abstenciones, el Dictamen de Comisión sobre el proyecto de Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa, que será remitido sin modificaciones al Senado, al rechazarse las enmiendas que los grupos han mantenido vivas para ser votadas en Pleno, tras las incorporadas durante la tramitación en ponencia y en Comisión.



Consulta de la DGT de interés

IS. Operaciones vinculadas. Excepción a la valoración a valor de mercado entre sociedades vinculadas: vinculación por ejecución de sentencia judicial

[NUM-CONSULTA V2396-13 de 17/07/2013](#)

Hechos:

La sociedad consultante estuvo íntegramente participada, desde su constitución, en 1981 por un grupo familiar (padre y dos hijos).

En el año 2006, **en ejecución de sentencia judicial**, la sociedad X entró en el capital social de la entidad consultante, con un porcentaje de participación del 25%, permaneciendo el 75% restante en manos del mencionado grupo

11 de octubre de 2013

familiar.

Desde tal fecha, las relaciones sociales entre ambos grupos de accionistas están sujetas a fuertes tensiones y divergencias que dificultan y obstaculizan enormemente la gestión de la empresa.

La única solución encontrada hasta la fecha consiste en la venta de las acciones representativas del 25% del capital social, por parte de la sociedad X, en favor de la propia consultante, la cual adquirirá, así, acciones propias. En contraprestación, la entidad transmitente (X) recibirá un inmueble, propiedad de la entidad consultante. El valor de venta de las acciones ha sido pactado entre la sociedad X y el grupo familiar mencionado. No obstante, un experto independiente ha valorado las acciones adquiridas por la consultante por un valor inferior.

Contestación:

No obstante, en este caso concreto, aun cuando la operación se realiza entre X y la consultante que se encuentran vinculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3 a) del TRLIS, **lo cierto es que esta entidad adquiere un carácter instrumental en la operación, como solución a un pacto entre accionistas, con la finalidad de llegar a un acuerdo que dé fin a las controversias existentes** entre el grupo familiar poseedor del 75% del capital de la consultante y X. **Esto es, la operación aquí analizada es una operación entre partes independientes, quedando sometida a las reglas generales del Impuesto sobre Sociedades, y al margen de las obligaciones de documentación establecidas en el artículo 16.2 del TRLIS**, considerándose como válido, a efectos fiscales, el valor acordado entre los socios, con independencia de que un experto independiente determine un valor distinto.

11 de octubre de 2013

T/E/A/C

Resolución del TEAC

Procedimiento de recaudación. Declaraciones de responsabilidad cuyo alcance incluye sanciones impuestas al deudor principal por la comisión de infracciones tributarias respecto de las cuales aquél prestó su conformidad.

Aplicación retroactiva del artículo 41.4 de la LGT, en la redacción dada por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, en vigor desde el 31.10.2012.

Resolución del TEAC de 09/07/2013

Criterio:

En los acuerdos de declaración de responsabilidad, **en cuyo alcance se incluyan sanciones impuestas al deudor principal** por la comisión de infracciones tributarias, respecto de las cuales aquél prestó su conformidad con la regularización efectuada en los términos del artículo 188.1.b) de la Ley 58/2003, General Tributaria, **y que carecen de firmeza**, es preciso adoptar las medidas oportunas para la aplicación retroactiva de la nueva normativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la LGT, en la medida que resulte más favorable para el interesado, al contemplarse la posibilidad de obtener la reducción prevista en el artículo 188.3 de la LGT.

En este caso, **al estar condicionada la aplicación de la reducción a la no interposición de recurso o reclamación contra el acuerdo de declaración de responsabilidad, no cabe su aplicación automática a los acuerdos que se encuentran impugnados, sino que la forma de proceder será, estimando parcialmente la reclamación, mantener el acuerdo de declaración de responsabilidad -sobre cuyo fundamento no cabe ningún pronunciamiento- y ordenar a la Oficina Gestora que retrotraiga las actuaciones al momento del requerimiento de pago a efectos de que al responsable le pueda ser aplicada la reducción del artículo 188.3 de la LGT si se cumplen los requisitos establecidos por la norma- pago en periodo voluntario y no interposición de reclamación o recurso contra el acuerdo de declaración de responsabilidad.**

11 de octubre de 2013



Anteproyecto de Reglamento de la Ley 10/2010, sobre prevención del blanqueo de capitales

El Gobierno había anunciado en el verano la aprobación del esperado Reglamento antes de que finalizara 2013 y el borrador de Reglamento había circulado en los últimos meses entre los sectores afectados. La apertura de esta fase obligatoria de audiencia pública da visos de realidad a la intención gubernamental aunque no será sencillo que cumpla el plazo que se ha dado a sí mismo.

La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera ha publicado en su web el proyecto para trámite de información pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, del Gobierno. Así pues, el plazo final hasta el 30 de septiembre amplía un poco el plazo mínimo de 15 días previsto en la ley.

[\[Acceder al Proyecto de Reglamento\]](#)

Con motivo de su próxima publicación podéis acceder a unas notas realizadas por Jaime Aneiros Pereira sobre las novedades de este Proyecto de Reglamento. En este boletín reproducimos parte de las mismas.

[\[Acceder a Notas realizadas por Jaime Aneiros Pereira\]](#)

NOVEDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES PARA LOS ABOGADOS Y ASESORES

Jaime Aneiros Pereira

Profesor de Derecho Financiero y Tributario

Abogado tributarista y Experto externo en Prevención de Blanqueo de Capitales

La flexibilización del cumplimiento de algunas obligaciones preventivas en el Proyecto de Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2010, de 28 de abril de Prevención del Blanqueo de Capitales.

El proyecto de Reglamento contempla, con carácter general, **una liberación de**

11 de octubre de 2013

determinadas obligaciones para aquellos sujetos que ocupen a menos de diez personas y cuyo balance general anual no supere los 2.000.000 de euros.

El establecimiento de este umbral respeta el principio de proporcionalidad y el de limitación de costes administrativos a los asesores fiscales que, en gran medida, actúan como colaboradores sociales en la aplicación de la normativa tributaria.

Respecto a la cifra de 2.000.000 de euros sería conveniente una mejor precisión normativa puesto que puede prestarse a ciertas ambigüedades. Así, la utilización de “cifra de negocios”, en lugar de “balance general anual” parece una opción más clara y precisa en términos de certeza normativa y de aplicabilidad.

Algunos aspectos positivos del proyecto de Reglamento son:

- La no exigencia de comprobación de la identidad cuando ya consta fehacientemente o se utiliza la firma electrónica, así como cuando ya se hubiese realizado previamente.
- La comprobación de la identidad en el plazo de un mes desde el inicio de la relación de negocios para, precisamente, no interrumpir ésta.
- La determinación de los documentos que se estiman fehacientes para identificar y comprobar la identidad del cliente. En particular, la certificación registral para las personas jurídicas españolas.
- La distinción entre entidades sin personalidad jurídica que ejercen una actividad económica y las que no.
- La posibilidad de identificar al titular real mediante una declaración responsable del cliente.
- La relativización de determinadas obligaciones (conservación digital de la documentación, manual interno, órgano de control interno, auditoría anual, formación, ...)

11 de octubre de 2013



Leído en prensa

Leído en la web del Ministerio de Hacienda

El Gobierno abre el mecanismo para que las CCAA normalicen su pago con los proveedores antes de fin de año

Jueves, 10 de octubre de 2013

El Gobierno, a través de la Comisión Delegada General para Asuntos Económicos (CDGAE), ha aprobado hoy la puesta en marcha del último tramo para CCAA del mecanismo extraordinario de pago a proveedores previsto en el [Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio](#), de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, de forma que se iniciará el pago a los proveedores en el mes de diciembre.

[Ver noticia completa](#)